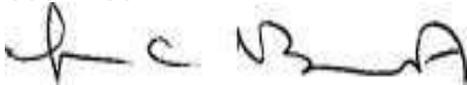


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 23 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el recurso de apelación propuesto por el apoderado sustituto del demandante, en contra de la Sentencia de 8 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, Cauca, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO # 19-075-40-89-001-2024-00021-00.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 130

Patía – El Bordo, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- APELACIÓN SENTENCIA - PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO # 19-075-40-89-001-2024-00021-00, DEL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BALBOA, CAUCA - RADICACIÓN INTERNA 2ª INSTANCIA: 2024-0006
Demandante: EIVER JAVIER ERAZO

En el asunto de la referencia, se advierte que el 12 de abril de 2024, el apoderado judicial sustituto del demandante, formuló recurso de apelación en contra de la Sentencia de 8 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, Cauca, notificada por estados el 9 de abril de 2024.

Revisada la apelación propuesta, se advierte que cumple con los requisitos señalados en los artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso para su trámite en segunda instancia, pues se interpuso dentro del término legalmente establecido para ello y quien apela está legitimado para hacerlo, en su calidad de apoderado sustituto del demandante a quien le fue desfavorable la decisión apelada, la cual es susceptible de tal recurso por tratarse de un proceso de primera instancia. Además, este Juzgado es competente para conocer dicha apelación, por ser superior funcional del Juzgado que emitió la decisión objeto de alzada, en lo que respecta a esta clase de procesos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

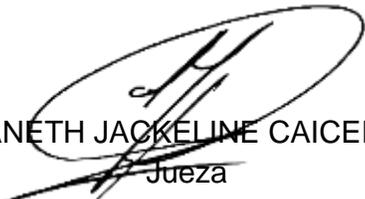
PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION propuesto por el apoderado sustituto del demandante, en contra de la Sentencia de 8 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, Cauca, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO # 19-075-40-89-001-2024-00021-00, adelantado por el señor EIVER JAVIER ERAZO.

SEGUNDO. IMPARTIR al recurso en comento el trámite indicado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Dentro del término de ejecutoria de este auto, la parte interesada podrá pedir el decreto y práctica de pruebas ante esta instancia, las cuales se decretarán únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ejecutoriado este proveído o el que niegue la solicitud de pruebas que eventualmente llegare a presentarse; el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que sea declarado desierto si no lo sustenta oportunamente.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza